



Libertad y Orden

inicialmente por los quejosos, no es una dirección existente, ni tampoco aportaron una dirección adicional como les fue requerido, lo que impide que se garantice el debido proceso.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello, podrá iniciar futuras actuaciones administrativas al empleador, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR por deficiencia en la dirección de notificación a la empresa **CONSTRUCTORA LAS ELES**, identificada con Nit 900356989, domiciliada en la en la carrera 12-45 B/ Carretera del Municipio de Condoto – Chocó y representada legalmente por **Luis Felipe Gonzalo Asprilla** o por quien haga sus veces, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **CONSTRUCTORA LAS ELES** y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: una vez ejecutoriada la decisión, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IDALIDES QUINTERO MORENO
 Directora Territorial

Elaboro: Lucy P.
 Reviso/Aprobó: Idalides Q.